



0005491



San Luis Potosí, S. L. P. al 27 de Enero 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta, **MODIFICAR** diversas disposiciones de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, refiere que la población mundial está envejeciendo a pasos acelerados, entre los años 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasando del 11% al 22%, en números absolutos, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo. (OMS).

Consecuentemente se tendrá la necesidad de asistencia a largo plazo para los adultos mayores, la Organización Mundial de la Salud, pronostica



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

2017 Un siglo de las Constituciones

que de aquí al año 2050 la cantidad de ancianos que no pueden valerse por sí mismos se multiplicará por cuatro en los países en desarrollo.

En opinión de John Beard, Director del Departamento de Envejecimiento y Ciclo de Vida de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto a la discriminación y estereotipos que padecen los adultos mayores; "La discriminación por motivos de edad es un fenómeno muy extendido. La mayoría de las personas nos dejamos llevar inconscientemente por los estereotipos sobre las personas mayores. Sin embargo, como ocurre con el sexismo y el racismo, podemos modificar estas conductas presentes en nuestras sociedades y dejar de tratar a las personas en función de su edad. Con ello, lograremos que nuestras sociedades sean más prósperas, equitativas y saludables".

En nuestra sociedad los adultos mayores, han sido estigmatizados siendo objeto de discriminación, por lo tanto se les ha colocado en un estado de vulnerabilidad y exclusión social. Por lo cual se han generado diversas barreras, culturales y físicas que la sociedad impone a los adultos mayores, en otras palabras el contexto en el que se desenvuelven, constituyen el principal obstáculo para que pueda gozar y ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias, y en esa medida lograr participar y ser incluidas en la sociedad.

Los adultos mayores, son marginados constantemente, lo cual conlleva desventajas materiales de la división del trabajo, segregación institucional, y negación de derechos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2017 *Un siglo de las Constituciones*

A pesar de lo anterior, un número de empleadores líderes ha demostrado que existen beneficios comerciales al contratar a adultos mayores, pero siguen siendo minoría.

Por ello, el tema de inclusión laboral de adultos mayores, es claramente un problema estratégico a resolver y un área de oportunidad para cada empresa que lo implemente adecuadamente.

En consecuencia, no basta con crear los espacios laborales para los adultos mayores, también es necesario dar continuidad real a los programas de inclusión y no caer en simulacros, ya que no basta con crear las vacantes y producir empleos, sino que los mismos sean dignos, remuneradores, que puedan conservarlo, y que existan las posibilidades escalonarias de progresar en los puesto de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **MODIFICAN** diversas disposiciones de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**, misma que para su mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 26. A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde en materia de personas adultas mayores, realizar las siguientes acciones:</p>	<p>ARTICULO 26. A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde en materia de personas adultas mayores, realizar las siguientes acciones:</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2017 Un siglo de las Constituciones

<p>Fracciones I a la XI.</p> <p>XII. Vigilar minuciosamente que el empleo y desempeño laboral de las personas adultas mayores, se dé en condiciones de igualdad, equidad de género, no discriminación, y libre de violencia, y</p> <p>(REFORMADA, P.O. 01 DE AGOSTO DE 2013)</p> <p>XIII. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Fracciones I a la XI.</p> <p>XII. Vigilar minuciosamente que el empleo y desempeño laboral de las personas adultas mayores, se dé en condiciones de igualdad, equidad de género, no discriminación, y libre de violencia.</p> <p>XIII.- Supervisar que las vacantes y empleos para adultos mayores, sean dignos, remuneradores, que puedan conservarlo, y que existan las posibilidades escalonarias de progresar en los puestos de trabajo, y</p> <p>XIII. Las demás disposiciones que establezca la presente ley.</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** diversas disposiciones de la **Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 26. A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde en materia de personas adultas mayores, realizar las siguientes acciones:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

2017 Un siglo de las Constituciones

Fracciones I a la XI.

XII. Vigilar que el empleo y desempeño laboral de las personas adultas mayores, se dé en condiciones de igualdad, equidad de género, no discriminación, y libre de violencia.

XIII.- Supervisar que las vacantes y empleos para adultos mayores, sean dignos, remuneradores, que puedan conservarlo, y que existan las posibilidades escalonarias de progresar en los puestos de trabajo, y

XIII. Las demás **disposiciones que establezca la presente ley.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña